

EL ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montells, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

La correspondencia y reclamaciones se dirigirán á D. LIBERATO MONTELLS Y GARCIA, administrador de este periódico.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de ella, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Jueves 7 de Enero.

El Eco de Cartagena

Reconocida la conveniencia, mas todavía, la necesidad de una aristocracia política, y reconocida hasta por legisladores tan libres de sospecha en cuanto á sentimiento y espíritu conservador como son los de España en 1869, y no habiendo por qué discutir una verdad universalmente admitida, puesto que tiene la triple sancion de la razon, de la enseñanza histórica y de la opinion de la inmensa mayoría de las gentes, naturalmente el objeto de estudio sobre esta materia debe limitarse á dilucidar y resolver cuáles deben ser el origen y la mision de las Cámaras altas ó Senados.

Existen en este punto una variedad considerable de opiniones y de ejemplos; ejemplos y opiniones que no pueden admitirse ni copiarse absolutamente y sin discernimiento por todos los pueblos, por que de la variedad de estos en cuanto á historia, géniy costumbres emana otra variedad de que hablamos. Hay Senados constituidos por lo que un distinguido publicista contemporáneo llama sistemas puros, y otros por los procedimientos que el mismo escritor califica de sistemas mixtos, que son los más generalizados.

La senaduría exclusivamente hereditaria y por derecho propio, como la de nombramiento, tambien exclusivo, del monarca, como de la eleccion popular sin mezcla de otro elemento, pertenece al sistema puro: á la vez que aquella otra en cuya formación entran, de esta ó de la otra manera combinados, y todos ó doz de ellos cuando menos, el principio de la herencia, el de la eleccion del monarca y al de la eleccion popular, corresponde al sistema mixto.

Este es el adoptado por Inglaterra, Prusia, Austria y Portugal; y el puro es el que prevalece en Bélgica, en Suecia y Noruega, en Dinamarca y en Italia, de eleccion popular en las tres primeras de estas naciones, y

de eleccion del monarca en la última. En Italia, efectivamente, —y aprovechamos la oportunidad para subsanar la involuntaria omision en que incurrimos hace cuatro dias, al referir diversas constituciones de los Senados en los mas importantes pueblos de Europa, —en Italia, decimos, la dignidad senatorial es vitaliciamente concedida por el Rey, y en número ilimitado; pero los senadores debentener 40 años de edad y ser elegidos en las siguientes categorías.

- 1.ª Los arzobispos y obispos del estado.
- 2.ª El presidente de la Cámara de los diputados.
- 3.ª Los que hayan sido diputados en tres legislaturas ó ejercido dicho cargo por espacio de seis años.
- 4.ª Los ministros de Estado.
- 5.ª Los ministros secretarios de Estado.
- 6.ª Los Embajadores.
- 7.ª Los enviados extraordinarios que hayan desempeñado sus funciones por espacio de tres años.
- 8.ª El presidente general y los presidentes de sala de los Tribunales de Casacion y de cuentas.
- 9.ª Los presidentes de los tribunales de apelacion.
10. El abogado general del tribunal de casacion y el procurador general que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años (1).
11. El presidente general de los tribunales de apelacion que haya desempeñado sus funciones por espacio de tres años.
12. Los Consejeros del Tribunal de Casacion y de Cuentas que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años.
13. Los Fiscales de los tribunales de apelacion que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años.
14. Los oficiales generales de tierra y mar.

Sin embargo, los Mayores generales y Contralmirantes deberán tener cinco años de antigüedad en su graduacion.

(1) Estos funcionarios equivalen á los Fiscales de S. M. en España.

15. Los consejeros de Estado que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años.

16. Los individuos de los Consejos provinciales que hayan sido nombrados en tres elecciones generales.

17. Los intendentes generales con siete años de ejercicio.

18. Los individuos de la Real Academia de Ciencias, siete años despues de haber sido nombrados.

19. Los individuos ordinarios del Consejo superior de instruccion pública con siete años de ejercicio.

20. Los que hayan merecido bien de la patria por servicios ó méritos eminentes.

21. Los individuos que con tres años de anticipacion paguen tres mil libras (2) de contribucion directa en razott de sus bienes ó industria.

El nombramiento de presidentes y vice-presidentes del Senado corresponde en Italia tambien al Rey.

Ahora bien: ¿cual de estos sistemas es preferible? En nuestro concepto, el sistema mixto, cuyos elementos son la eleccion limitada del monarca y la eleccion popular por el procedimiento actual de compromisarios. Y ahora cúmprenos exponer y puntualizar los fundamentos de esta opinion.

Por de contado, nosotros creemos que lo absoluto no es cualidad de nada de lo que á la naturaleza humana concierne; y por lo mismo, páretenos erróneo, ó ocasionado á grave error, todo lo que en las obras humanas pretende revestir ese carácter; y por erróneas, en política, están universalmente consideradas las escuelas que representan soluciones y fórmulas absolutas. Así, pues, en la materia que tratamos inclinámonos á los sistemas mixtos, porque nos parecen menos defectuosos, ó lo que es lo mismo, menos ocasionados á conflictos y abusos.

Efectivamente: un Senado exclusivamente hereditario seria el privilegio de unas cuantas familias, que haria incompatible la igualdad de

(2) Moneda de plata, equivalente á 3 rs. y 27 mrs.: 5 libras equivalen á 5 francos, ó á lo que se llama vulgarmente un napoleon.

atribuciones con la Cámara popular que labraria en el ánimo de sus individuos la intransigencia del espíritu de clase por su inamovilidad, y que rompería, por tanto, la ley de la armonia, que debe presidir en todos los organismos políticos y sociales. Por el contrario, un Senado exclusivamente de eleccion popular, apenas tiene objeto; puesto que reflejándose entonces en la alta Cámara el influjo de las pasiones políticas, que frecuentemente hierven en la Cámara baja ó de los diputados, no podria servir de contrapeso sin desmentir su origen, y no lo desmentiria sin desacreditarse.

De la eleccion solamente del monarca, el Senado puede ser tambien ocasionado á enormes conflictos, porque puede darse el caso de que sea un instrumento del monarca, como aconteció en Inglaterra durante el reinado del tercio y activo Jorge III, y de que el monarca descienda así insensiblemente de las alturas de su imparcialidad para mezclarse de hecho en las contiendas ardientes de la política, convirtiéndose en los que nunca deben ser los monarcas, en jefe de partido.

Apuntados estos inconvenientes, veámos si el sistema mixto que tiene nuestra predileccion los ofrece. El nombramiento de senadores hecho por el monarca es, como todo acto político en las monarquias constitucionales, de la responsabilidad de los consejeros de la Corona.

Así, cuando estos se ven apoyados por la Cámara popular y contrariados por la alta, tiene la facilidad de vencer su resistencia, no haciendo hornadas de senadores, como entre nosotros muy equivocadamente ha solido hacerse para asegurar en ella por dilatado tiempo el predominio de un partido, con lo cual se creaba, ó podia llegar el caso de que surgiera, un antagonismo insoluble entre ambos cuerpos colegisladores y un peligro para el sosiego público, sino haciendo los nombramientos absolutamente necesarios, como es costumbre, digna de estudio y de imitacion, entre los ingleses, y por la cual han salvado á su patria de mas de un grave conflicto.